

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2016-00163

Demandante: MIGUEL RAMÓN LAGUADO Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, para informarle que la parte demandada allega copia de las resoluciones de los demandantes. Provea.

AM
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo los pases al Despacho que antecede, Agréguese y póngase en conocimiento las resoluciones de los demandantes LUIS ENRIQUE JAIMES SOLER, JOSÉ DEL CARMEN LIZCANO PEÑARANDA, GILBERTO MATAMOROS PORRAS, NELSON PEÑARANDA, OMAIRA RIVERA RINCÓN, ÁLVARO ANTONIO RUEDA, ELSA AUDREY SÁNCHEZ, SOCORRO SÁNCHEZ MENDOZA, JOSÉ ARIEL TÉLLEZ VALENZUELA, LUIS RAMÓN TIRADO HERNÁNDEZ, OSCAR ARCINIEGAS JAIMES y ÁLVARO ANTONIO QUINTERO BOHÓRQUEZ, proferida por COLPENSIONES, requiérase a la parte accionante para que proceda a informar si ya está satisfecha la obligación para ordenar la terminación del proceso por pago respecto de los señores demandantes mencionados con anterioridad.

Ahora, como se encuentra pendiente la inclusión en nómina de los demandantes MARÍA DOLORES HERRERA DE CAICEDO, ROMEL FERNANDO JAUREGUI MONTAÑO, JOSÉ ANTONIO LEÓN VARGAS, BLANCA LILIA MORALES SUAREZ, ALEJANDRO PEÑA CONTRERAS, CELINA RÍOS JAIMES, JOSÉ HOLMAN ROJAS BUITRAGO, TOMAS SOLANO ORTIZ, EUSTAQUIO URBINA HURTADO, BLANCA LIGIA VEGA MARTÍNEZ, JOSÉ AGUSTÍN VILLAMIZAR, requiérase a la parte accionada para que proceda a allegar la respectiva resolución donde se disponga a incluir en nómina, así como a la parte actora para que informe de todas formas si la obligación ya fue cancelada e incluida en nómina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AM
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>126</u> . del <u>21 AGO 2019</u></p> <p>Y se desliza el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>AM</i> Secretario(a)</p>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2016-00519

Demandante: PORVENIR S.A.

Demandado: RANCORES Y MANGUERAS DE COLOMBIA SAS

San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo laboral, informando que se realizó la liquidación de costas. Provea.

AM

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Vista la anterior constancia y constatándose la veracidad de la misma, apruébese la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 126 del 21 AGO 2019

Y se desliza el mismo día siendo las 06:00 p.m.

AM
Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2017-00458
DEMANDANTE: EVELIO JULIO DELGADO Y OTROS
DEMANDADO: CENS S.A. E.S.P.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que no se hizo manifestación alguna sobre el auto que aprobó las costas. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 20 de agosto de 2019

AM

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se declara legalmente ejecutoriado el auto de fecha 13 de agosto de 2019 que aprobó la liquidación de costas, por lo cual se dispondrá el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

[Signature]
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>126</u> del <u>21 AGO 2019</u> Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>AM</i> Secretario(a)</p>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

Radicado: 2018-00366

Demandante: HUMANOS INTERNACIONAL E.U.

Demandado: JUAN CARLOS SILVA JAIMES

San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral, informando que la parte demandada se notificó personalmente el 30 de julio de 2019 del auto de mandamiento de pago, se deja constancia que venciendo el término para contestar, guardó silencio al respecto, ni propuso excepción alguna. Provea.

Allu
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Vista la constancia secretarial que antecede, y en virtud que este Despacho mediante auto del 02 de abril de 2019 dispuso librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo ordenando al demandado JUAN CARLOS SILVA JAIMES pagar en favor del demandante la suma allí indicada (fl. 268), decisión que fue notificada personalmente (Fl. 284), vencido el término para contestar la demanda, sin que se propusieran excepciones o se evidenciara el pago de la obligación, conforme establece el art. 440 C.G.P. norma aplicable por remisión al procedimiento laboral (art. 145 C.P.T.), se ordenará seguir adelante la ejecución, condenando en costas a la parte accionada quien deberá reconocer como agencias en derecho a favor del ejecutante la suma de \$40.000.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta;

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de JUAN CARLOS SILVA JAIMES, conforme se ordenó en el mandamiento de pago del 02 de abril de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Señalar como agencias en derecho la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00), contra JUAN CARLOS SILVA JAIMES. Por Secretaría realícese la liquidación del caso. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que haya de hacerse por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma]
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 126 del 21 AGO 2019

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Allu

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2018-00527

Demandante: JUAN AGUSTÍN RODRÍGUEZ Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el proceso Laboral de la referencia, informando que la parte demandante solicita entrega del título judicial; asimismo, la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total. Provea.

AM
ADRIANA ESQUIBÉL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total, entrega del título judicial y archivo del proceso, se considera procedente por el Despacho decretar la terminación del presente proceso, levantar las medidas cautelares, entrega del título judicial a la parte demandante y ordenar su archivo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO LABORAL, promovido por JUAN AGUSTÍN RODRÍGUEZ Y OTROS contra de COLPENSIONES de conformidad con lo reseñado en la motivación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése.

TERCERO: ENTREGAR al Dr. LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.502.317 de Cúcuta, quien tiene facultad para recibir el título judicial No. 451010000809876 por UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.343.647.53), que se encuentra dentro del expediente.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, y en firme este auto, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AM
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>126</u> del <u>21</u> AGO 2019</p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>AM</i> Secretario(a)</p>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2018-00615

Demandante: PROTECCIÓN S.A.

Demandado: RM OBRAS CIVILES & ALQUILERES S.A.S.

San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, informando que la parte accionante informa que la parte demandada no ha pagado la obligación adeudada. Provea.

Alu

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, vencido el término de la suspensión del proceso, se considera procedente por el Despacho Señalar fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA PÚBLICA en la que se resolverán las excepciones, el día VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

Asimismo, se tendrá como prueba de oficio lo manifestado por la parte demandante en los folios 122 al 124 del expediente.

Fíjese el AVISO previniendo a las partes para que en la audiencia señalada, si ese es el caso, presenten los documentos y los testigos que se pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en
ESTADO No. 126 del 21 AGO 2019

Y se desliza el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Alu
Secretario(a)



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2019-00219
DEMANDANTE: ALEJANDRINA CÁRDENAS FLOREZ
DEMANDADO: JAIRO MORA HERNÁNDEZ

San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que no se logró constatar la veracidad de la excusa presentada por el curador ad-litem y con el fin de evitar la configuración de una nulidad por no tomarse las medidas necesarias para garantizar la defensa técnica del accionado, una vez se reciba la certificación aludida se tomará la decisión a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>126</u> del <u>21 AGO 2019</u></p> <p>Y se destija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>Alu</i> Secretario(a)</p>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00255-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: JUAN ALBERTO CORREDOR ROJAS
Demandada: GILMA BALAGUERA DE VELANDIA Y OTRA

INFORME SECRETARIAL.- al despacho de la señora juez para informarle que el apoderado judicial del demandante no ha retirado el edicto emplazatorio. Así como con el escrito que antecede. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 20 de agosto de 2019

AM

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, REQUIÉRASE a la parte demandante quien actúa a través de apoderado judicial para que se sirva retirar y publicar el edicto emplazatorio, con el fin de continuar con el trámite del proceso, so pena de darse aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del C. P. del T. y de la S.S.

En cuanto al escrito visto a folios 86 a 89 del expediente, póngase en conocimiento de la parte demandante para que se sirva manifestar si coadyuva la petición o lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>126</u> del <u>21 AGO 2019</u> Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>AM</i> Secretario(a)</p>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 2019-00403
DEMANDANTE: LEONEL DARIO VELOZA GALLO
DEMANDADO: SERVICIOS DE VIGILANCIA LA FRONTERA LTDA.

INFORME SECRETARIAL.- al despacho de la señora Juez el presente proceso para informarle que se encuentra notificado en debida forma el demandado. Se deja constancia que durante los días 15 y 16 de agosto de 2019 la titular del Despacho se encontraba en comisión de estudios. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 20 de agosto de 2019

Alu
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el informe secretarial y observándose que efectivamente la demandada se encuentra debidamente notificada, se hace necesario señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia pública.

Para efecto de realizar la audiencia única de trámite y juzgamiento consagrada en el artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S. en el presente asunto, se señala el día DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.). Fecha y hora en la que deberán dar contestación a la demanda.

SE ADVIERTE a las partes que si no comparece a la citada audiencia se seguirá el proceso sin nuevo señalamiento de hora y fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alu
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 126 del 21 AGO 2019
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

Alu
Secretario(a)



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 54-001-41-05-001-2019-00443-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: ORAIME REYES CARVAJALINO
Demandada: COLBEE LADRILLERA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL.- Al despacho de la señora jueza el presente proceso con el escrito de subsanación allegado por la apoderada de la parte demandante. Se deja constancia que durante el 16 de agosto de 2019 la titular del Despacho se encontraba en comisión de estudios. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 20 de agosto de 2019

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
SECRETARIA

San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y realizado el examen preliminar a la demanda promovida por la señora ORAIME REYES CARVAJALINO quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de la empresa COLBEE LADRILLERA S.A.S., observando el despacho que fueron subsanados las irregularidades anotadas en auto anterior se ADMITE la misma por contener las formas y requisitos que establece el artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, advirtiendo que el valor de las pretensiones no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes que establece el artículo 12 del estatuto adjetivo antes mencionado siendo por ende competente este Despacho judicial para conocer de lo pertinente.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por la señora ORAIME REYES CARVAJALINO quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de la empresa COLBEE LADRILLERA S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR se dé al presente, trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Por Secretaría, súrtase la notificación a que haya lugar del auto admisorio de demanda al GERENTE o REPRESENTANTE LEGAL de la empresa COLBEE LADRILLERA S.A.S., aplicando lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S.S. en concordancia con los artículos 29 del C. P. del T. y de la S.S. y 291 C.G. del P.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que con la contestación, aporte todos los documentos que tenga en su poder que se relacionen con la parte actora, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2º, párrafo 1º del Art. 31 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a las partes la obligación legal de asistir personalmente a la audiencia de conciliación en la que deberán proponer fórmulas de arreglo para conciliar, en cuanto

fuere posible, la controversia puesta en conocimiento de esta jurisdicción so pena de imponer las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia se practicarán, siempre que sea pertinente, las pruebas solicitadas en la demanda y las que se soliciten en la contestación de la demanda, las cuales serán decretadas en la etapa procesal correspondiente de la citada audiencia, por tal razón deben hacer comparecer los testigos que pretendan hacer valer porque no habrá otra oportunidad procesal para tal efecto, exigencia del artículo 217 del C.G. del P.

ADVERTIR al demandado que la respuesta a la demanda impetrada en su contra deberá hacerla en la citada audiencia; no obstante, para mejor proveer del despacho la puede presentar con debida antelación a la fecha que sea señalada, dejándose la salvedad de que si no contesta dicha demanda en la referida audiencia, tal actuación se tendrá como indicio grave en su contra; igualmente, se le advierte que para efectos de la contestación de la demanda debe ceñirse a la forma y requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de que se tenga por no contestada con las consecuencias que se deriven de ello.

De la misma manera, la fecha y hora para la celebración de la audiencia del artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S., será programada una vez notificada la parte demandada y notificada por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

2019-00443

 JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>126</u> del <u>21 AGO 2019</u>
Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m.
 Secretario(a)



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Radicado: 68-001-41-05-001-2019-00466-00
Clase de proceso: Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: GIOVANNY ALFONSO ZAMBRANO BAUTISTA
Demandada: AGENCIA DE FESTEJOS FANTASÍA REAL

San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Sería del caso, entra a resolver sobre la admisión de la demanda, promovida por GIOVANNY ALFONSO ZAMBRANO BAUTISTA en contra de la AGENCIA DE FESTEJOS FANTASÍA REAL, sino se observará que se deben efectuar las siguientes apreciaciones.

Revisada el acápite de pretensiones, debe decirse que, al cuantificar los valores expresados por el apoderado judicial de la parte actora en el acápite de "PRETENSIONES" se tiene que arrojan un total de \$8.476.236,32, derivados de prestaciones sociales, vacaciones y horas extras del período laboral (1 de abril de 2016 hasta el 28 de septiembre de 2017) y de la indemnización moratoria del artículo 65 del C.S.T. de \$17.054.253 (salario mensual \$737.717 X 675 días (desde el 29 de septiembre de 2017 hasta el 14 de agosto de 2019 fecha presentación demanda); por lo cual el Despacho debe declararse sin competencia para conocer del presente proceso, por razón de la cuantía.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone remitir el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta para que sea repartido entre los señores Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad quienes son los competentes para conocer del presente proceso.

De la misma manera, al atribuirse un Juez competencia que no le corresponde sería ir en contravía a la ley debiéndose recordar al respecto que según las voces del artículo 29 superior nadie podrá ser juzgado sino "*con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*".

Aceptar que una de las partes considere que tal o cual proceso es de única instancia cuando el valor de las pretensiones contenidas en la demanda corresponde realmente a un proceso de primera instancia sería desconocer la ley.

En esta forma se garantiza a las partes los derechos fundamentales al debido proceso, al derecho de contradicción y de defensa, para lo cual se deberá surtir el trámite procesal previsto por la ley ante el juez realmente competente.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Primera de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de éste Juzgado para conocer del presente proceso por razón de la cuantía, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente (demanda y sus anexos) que contiene el proceso de la referencia a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta para que sea repartido entre los señores Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad quienes son los competentes para conocer del mismo.

TERCERO: Déjese constancia de su salida en los libros correspondientes llevados en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO
Juez

	JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>126</u> del <u>21 AGO 2019</u>	
Y se desfija, el mismo día siendo las 06:00 p.m.	
 Secretario(a)	

Rad. 2019-00466